RESOLUCIÓN DEL DIRECTOR GENERAL DE INNOVACIÓN DE LA CONSELLERIA DE INNOVACIÓN, INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO PARA LA AUTORIZACIÓN Y DISPOSICIÓN DEL GASTO Y RECONOCIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN Y PROPUESTA DE PAGO A FAVOR DE LA FUNDACIÓN PARA LA INVESTIGACIÓN DEL HOSPITAL UNIVERSITARIO DE LA FE DE LA COMUNITAT VALENCIANA COMO ENTIDAD INTEGRANTE DEL PROGRAMA "APOYO A INNDIH, DIGITAL INNOVATION HUB DE LA COMUNITAT VALENCIANA" PARA EL EJERCICIO 2025.

La estrategia de la Comunitat Valenciana de avanzar en el desarrollo de la sociedad digital y el firme propósito de la Generalitat de establecer un plan para impulsar el uso de las Tecnologías de la Información y la Comunicación (TIC) como motor del crecimiento económico sostenible y del empleo, tanto en el sector público como en el privado, es coherente con las prioridades definidas por las políticas de crecimiento tanto de ámbito europeo como española. La integración de la innovación en los procesos productivos de las empresas y en los mecanismos de funcionamiento de la administración son elementos fundamentales para la mejora de su funcionamiento, por lo que las iniciativas que se dirigen a implementar estas mejoras son estratégicas y, por tanto, susceptibles de ser respaldadas por la Generalitat.

La aplicación de las tecnologías basadas en Inteligencia Artificial (IA) y de manera singular su aplicación en la computación de alto rendimiento, *Big Data*, Ciberseguridad, automatización y robotización aplicadas tanto al sector privado como el público están permitiendo mejoras en la productividad y eficiencia que redundan en una mayor calidad de los servicios y productos. En el ámbito de la Comunitat Valenciana, donde el 95% del tejido productivo está formado por pequeñas empresas, la necesidad de permeabilizar la adopción de estas tecnologías en este perfil de empresas es un reto que es necesario abordar. El 80% de la población activa de la región trabaja en este tipo de empresas por lo que cualquier mejora que se introduzca va a repercutir en una mejora de la productividad a escala global. Y de manera análoga ocurre con la administración, donde la digitalización y automatización de sus procesos, favorecerá la agilidad en la tramitación y un ahorro de recursos.

El artículo 12 del Decreto 32/2024, de 21 de noviembre, de la Presidencia de la Generalitat, por el que se determinan el número y la denominación de las consellerias y sus atribuciones, modificado por el Decreto 36/2024, de 3 de diciembre, del President de la Generalitat, asigna a la Conselleria de Innovación, Industria, Comercio y Turismo (en adelante la Conselleria) las competencias en materia de industria, energía, sectores productivos, investigación e innovación tecnológicas, comercio interior y exterior, ferias sectoriales y actividades promocionales, artesanía y consumo, y turismo en el ámbito de la Generalitat Valenciana.

La Generalitat Valenciana manifiesta la voluntad de potenciar la participación en el proyecto europeo titulado "Valencian Region Digital Innovation Hub", Acuerdo de subvención nº 101083002 y acrónimo "InnDIH" (en adelante Proyecto InnDIH) correspondiente al *Digital Europe Programme* 2021-2027 (en adelante Programa DIGITAL), convocatoria DIGITAL-2021-EDIH-01, tópico DIGITAL-2021-EDIH-INITIAL-01, cuya cofinanciación se complementa a través de la instrumentación de esta resolución con el objetivo de desarrollar e implantar tecnologías innovadoras en el tejido empresarial y en la administración pública.

CSV:1KHS5FLI:2IUCUF4R:RIQ75HY6 URL de validació:https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=1KHS5FLI:2IUCUF4R:RIQ75HY6

La fecha de inicio y la fecha de finalización de las actuaciones será la que figure en el Acuerdo de Financiación, sin perjuicio de que la presente resolución se refiere única y exclusivamente a las actividades y los gastos que se desarrollen entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2025, dada la estricta anualidad de las subvenciones nominativas presupuestarias en la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones. Por tanto, el carácter incentivador de estas ayudas deriva de su vinculación con el Acuerdo de Financiación, puesto que las solicitudes de participación en el programa europeo se formularon por las entidades beneficiarias en fecha muy anterior a la de emisión de esta resolución.

El presupuesto total (costes subvencionables) del Proyecto InnDIH asciende a 5.511.496,41€, importe del que la UE financia como máximo el 50%. La financiación de la Generalitat no podrá suponer que, en conjunción con la aportación de la UE, se supere los costes subvencionables del Proyecto InnDIH.

Con motivo del Decreto 193/2024, de 23 de diciembre (DOGV nº 10015, de 30.12.2024) del Consell, por el que se establecen los criterios de aplicación de la prórroga automática de los presupuestos de la Generalitat para 2024, hasta la entrada en vigor de los presupuestos para 2025, y la existencia de consignación presupuestaria en ejercicios anteriores, y en virtud de la Ley 8/2023, de 27 de diciembre, de presupuestos de la Generalitat para el ejercicio 2024, figura la línea nominativa F0030 “Apoyo a InnDIH, Digital Innovation Hub de la Comunitat Valenciana” cuyo presupuesto previsto para el ejercicio 2025 ascenderá a 53.570,00€, de la que es beneficiaria la Fundación para la Investigación del Hospital Universitario de la Fe de la Comunitat Valenciana (de ahora en adelante, HULAFE), indicando que su resolución queda condicionada a la efectiva existencia de crédito adecuado y suficiente.

HULAFE es una fundación integrante del Sector Público Instrumental de la Generalitat de conformidad con lo establecido en el artículo 2.3 de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones. Por ello y derivado de lo anterior, no le resulta de aplicación la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones, por exclusión expresa derivada de lo establecido en su artículo 2.2.

De acuerdo con todo lo anterior, la Conselleria de Innovación, Industria, Comercio y Turismo pone a disposición de la Fundación para la Investigación del Hospital Universitario de la Fe de la Comunitat Valenciana el importe destinado a cofinanciar el proyecto europeo InnDIH con el objeto de promover el uso de tecnologías habilitadoras en base a la Inteligencia artificial, la computación de alto rendimiento, la ciberseguridad, el Big Data y la robótica, tanto a las empresas como al sector público.

Por todo ello, en virtud del nombramiento efectuado por Decreto 33/2024 de 21 de noviembre, del president de la Generalitat, en el ejercicio de las atribuciones que le confiere el decreto 226/2023, de 19 de diciembre de 2023, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento orgánico y funcional de la Conselleria de Innovación, Industria, Comercio y Turismo, (en adelante Conselleria) y en virtud de lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones, y de la Resolución de 30 de septiembre de 2024, por la que se delegan atribuciones en determinados órganos y unidades administrativas de la Conselleria de Innovación, Industria, Comercio y Turismo, de conformidad con la disposición adicional segunda del Decreto 173/2024, de 3 de diciembre, del Consell, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Presidencia y de las consellerias de la Generalitat,

CSV:1KHS5FLI:2IUCUF4R:RIQ75HY6 URL de validació:https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=1KHS5FLI:2IUCUF4R:RIQ75HY6

RESUELVO

PRIMERO. Aprobar y disponer el gasto, y reconocer la obligación, con la correspondiente propuesta de pago, a favor de la Fundación para la Investigación del Hospital Universitario de la Fe de la Comunitat Valenciana con NIF: G97067557 por importe de cincuenta y tres mil quinientos setenta euros (53.570,00€) contemplado en la aplicación presupuestaria **G0111.02.01.121H00.741.01,** línea presupuestaria F0030 "Apoyo a InnDIH, *Digital Innovation Hub de la Comunitat Valenciana*", de la Conselleria de Innovación, Industria, Comercio y Turismo, de los Presupuestos prorrogados de la Generalitat para el ejercicio 2024, hasta la entrada en vigor de los presupuestos para 2025.

La Fundación tendrá que aplicar la presente transferencia al cumplimiento del objeto y finalidad que se establecen en el Anexo de esta resolución , lo que tendrá que quedar reflejado en su contabilidad para la posterior auditoría y aplicación de lo que establece el Decreto 96/2021, de 16 de julio, del Consell, de determinación de los criterios y los métodos de cálculo para cuantificar los reintegros de transferencias reconocidas a favor de las entidades del sector público de la Generalitat que superan el coste de su actividad.

SEGUNDO. La Dirección General de Innovación de esta Conselleria actuará como órgano gestor de la transferencia, debiendo realizar cuantas actuaciones resulten necesarias para el cumplimiento de las condiciones a las que se sujeta la presente transferencia de fondos.

TERCERO. Dado que nos encontramos ante la afectación de un crédito a la realización de una actuación concreta y al cumplimiento de una finalidad determinada, la gestión de los fondos que se transfieren deberá ajustarse a las condiciones que se establecen en Anexo a esta resolución.

CUARTO. La presente resolución producirá efectos a partir del día siguiente al de su notificación y para el ejercicio presupuestario para la cual es dictada.

Así mismo, se remitirá a la Dirección General de Fondos Europeos y Sector Público de la Conselleria de Hacienda, Economía y Administración pública, en aplicación del artículo 11. A) el Anexo II del Reglamento 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014, para que se traslade a la Comisión Europea en un plazo de 20 días hábiles desde el momento de la concesión de la ayuda.

Alicante, a la fecha de la firma electrónica

EL DIRECTOR GENERAL DE INNOVACIÓN
(P.D.C. Resolución de 30 de septiembre de 2024 (DOGV 04-10-2024))

Firmat per Juan José Cortés Vélez, el 03/04/2025 13:34:04

GENERALITAT VALENCIANA

CSV:1KHS5FLI:2IUCUF4R:RIQ75HY6 URL de validació:https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=1KHS5FLI:2IUCUF4R:RIQ75HY6

ANEXO

CONDICIONES A LAS QUE DEBE AJUSTARSE LA GESTIÓN DE LOS FONDOS OBJETO DE TRANSFERENCIA

PRIMERO. Objeto

Esta resolución tiene por objeto regular las relaciones administrativas y económicas entre la Conselleria de Innovación, Industria, Comercio y Turismo y la Fundación para la Investigación del Hospital Universitario de la Fe de la Comunitat Valenciana (en adelante HULAFE), en particular la colaboración de la Conselleria con la Línea de Apoyo al programa InnDIH, *Digital Innovation Hub* de la Comunitat Valenciana.

SEGUNDO. Cuantía

Con motivo del Decreto 193/2024, de 23 de diciembre (DOGV nº 10015, de 30.12.2024) del Consell, por el que se establecen los criterios de aplicación de la prórroga automática de los presupuestos de la Generalitat para 2024, hasta la entrada en vigor de los presupuestos para 2025, y la existencia de consignación presupuestaria en ejercicios anteriores, y en virtud de la Ley 8/2023, de 27 de diciembre, de presupuestos de la Generalitat para el ejercicio 2024, figura la línea nominativa F0030 "Apoyo a InnDIH, Digital Innovation Hub de la Comunitat Valenciana" cuyo presupuesto previsto para el ejercicio 2025 ascenderá a 53.570,00€, indicando que su resolución queda condicionada a la efectiva existencia de crédito adecuado y suficiente.

TERCERO. Finalidad.

Dicho importe será destinado a las actividades que se llevarán a cabo por parte de la entidad beneficiaria en el marco del Proyecto InnDIH.

Con carácter general, las actividades se recogen en el Proyecto InnDIH cofinanciado y de manera especial dicho importe irá destinado a:

a) Otorgar un apoyo específico a las empresas, principalmente pymes (puesta a disposición de las empresas interesadas de un laboratorio de pruebas) y a las administraciones públicas; ayuda para la elaboración de tests de medición del nivel de madurez digital; establecer un plan de acción y establecer puntos de encuentro con necesidades similares a través de eventos y actuaciones de *networking* con la finalidad de abordar de manera efectiva su digitalización.

b) Facilitar el trabajo en red de startups y potenciales clientes e inversores, así como el desarrollo de nuevos modelos de negocio y la aceleración y el escalado de sus propios productos y servicios con el apoyo de los socios tecnológicos del *European Digital Innovation Hub*.

c) Habilitar capacidades básicas de gobierno digital y mejorar la interoperabilidad técnica, semántica, organizacional y legal en el ámbito de las administraciones públicas.

d) Colaborar activamente en actividades de creación de redes y en un intercambio

CSV:1KHS5FLI:2IUCUF4R:RIQ75HY6 URL de validació:https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=1KHS5FLI:2IUCUF4R:RIQ75HY6

bidireccional de servicios con *el European Digital Innovation Hub Network*.

e) Formación y capacitación especializada.
 - Formación en empresas y emprendimiento: Formación en financiación, formación en capacidades para la digitalización de negocios y emprendimiento.
 - Formación en tecnologías digitales: capacitación digital a los trabajadores en la industria, cursos MOOC para tecnologías digitales específicos, cursos específicos de tecnología, capacitación para gerentes.

f) Impulsar la Inteligencia Artificial como habilitadora de transformación digital de la economía y la sociedad.

g) Acompañar a las empresas en su acceso a financiación mediante la identificación de recursos, realización de diagnósticos personalizados, análisis de viabilidad y apoyo a la preparación de propuestas para la financiación de su I+D+i.

Todos los servicios que se presten en las actividades amparadas en esta resolución serán gratuitos para las empresas de acuerdo con el Proyecto InnDIH, y no podrán generar ingresos a partir de dichas actividades subvencionadas. Su acceso y utilización se regirán por los principios de publicidad e igualdad.

El Proyecto InnDIH está concedido y cofinanciado por la Comisión Europea en el marco del Programa DIGITAL (convocatoria DIGITAL-2021-EDIH-01) por un importe máximo que supone el 50% del total de los costes subvencionables del Proyecto InnDIH.

CUARTO. Gastos subvencionables

1º. Serán subvencionables aquellos gastos que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada, sean estrictamente necesarios y hayan sido realizados desde el 1 de enero de 2025 hasta el 31 de diciembre de 2025 y que sean imputables al proyecto europeo y financiados por éste.

2º. En virtud de lo anterior, se considerarán subvencionables:

a) Gastos de personal propio y contratados laborales: Nóminas del personal de la entidad, imputables en la parte correspondiente a la realización de alguna de las actuaciones definidas. Por cada trabajador serán subvencionables las horas efectivamente trabajadas y directamente vinculadas a la realización de las tareas justificadas. Sólo se financiarán costes salariales y de seguridad social. Estos gastos se justificarán mediante certificado en el que se especifique el coste diario y número de días equivalentes de dedicación de este personal al Proyecto InnDIH.

b) Material fungible: material fungible de laboratorio, fotocopias, prensa, revistas, material de audiovisuales no inventariable, material informático no inventariable y todos aquellos necesarios para la ejecución de la actividad subvencionada.

c) Gastos derivados de organización de cursos y conferencias; participación de ponentes y moderadores en jornadas, seminarios y otras actividades de comunicación y difusión de los trabajos del proyecto; así como los del personal colaborador, hasta el límite del Decreto 7/ 2023, de 27 de febrero del Consell, sobre indemnizaciones por razón del servicio y gratificaciones por servicios extraordinarios.

d) Gastos de alquiler de material inventariable y de salas o locales derivados de la

CSV:1KHS5FLI:2IUCUF4R:RIQ75HY6 URL de validació:https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=1KHS5FLI:2IUCUF4R:RIQ75HY6

realización de la actividad subvencionada.

e) Gastos de desplazamiento, alojamiento y manutención tanto del personal propio como el contratado laboral, derivados de su participación en las actividades objeto de subvención, hasta el límite de las cuantías previstas para el personal de la Generalitat en el Decreto 7/2023, de 27 de febrero del Consell, sobre indemnizaciones por razón del servicio y gratificaciones por servicios extraordinarios.

Los gastos de desplazamiento en taxi o vehículo de transporte con conductor (VTC) solo tendrán la consideración de subvencionables cuando se realicen entre las estaciones de ferrocarril, autobuses, puerto y aeropuerto y lugar de alojamiento y/o lugar de desarrollo de la actividad en destino. El transporte en VTC solo se subvencionará hasta el límite de las tarifas legalmente establecidas para el taxi.

f) Sistemas informáticos: hardware y software necesario para la gestión del proyecto, que cumplan con lo establecido en los puntos 5 y 6 del artículo 31 de la Ley General de Subvenciones 38/2003. Se excluyen renovaciones o ampliaciones de software ya en uso en la entidad, ordenadores personales y servidores.

g) Gastos de traducción, edición, publicidad y difusión de las actividades subvencionadas.

h) La amortización de los bienes inventariables que formen parte de los gastos justificados, se seguirán las reglas contenidas en la Ley 38/2003, de 23 de noviembre, en cuanto a que la subvención no contribuya a la compra del bien; que esta amortización sea calculada en conformidad con las normas de contabilidad generalmente aceptadas; y que el coste se refiera exclusivamente al periodo subvencionable.

i) Se podrán subcontratar aquellas actividades que no puedan ser realizadas por medios propios en los supuestos y con los límites establecidos en los artículos 215 y siguientes de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

j) Costes indirectos: los costes indirectos que cumplan los requisitos del artículo 31 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y con el límite máximo de un 7% de los costes directos, considerando como costes directos la suma de las ayudas acumuladas en los apartados anteriores del a) al i).

3º. El impuesto sobre el valor añadido solo será subvencionable cuando el beneficiario lo haya abonado y no sea susceptible de recuperación o compensación, lo que deberá acreditarse fehacientemente por parte del beneficiario.

4º. Se considerará gasto realizado el que ha sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del periodo de justificación, salvo cuando se trate de tributos y seguridad social en cuyo caso se entenderá por gasto realizado el que haya sido devengado antes de finalizar el plazo de justificación y se encuentre en periodo de ingreso voluntario no vencido en esa fecha, debiéndose acreditar el pago efectivo cuando se produzca.

QUINTO. Obligaciones de la Fundación para la Investigación del Hospital Universitario de la Fe de la Comunitat Valenciana

1. Realizar las actividades, incluidas su organización y ejecución, que fundamentan la transferencia de fondos contemplada en la presente resolución.

2. Justificar ante la Conselleria el cumplimiento de los requisitos y condiciones para obtener la condición de entidad beneficiaria de la presente transferencia, así como la

CSV:1KHS5FLI:2IUCUF4R:RIQ75HY6 URL de validació:https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=1KHS5FLI:2IUCUF4R:RIQ75HY6

realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de aportación dineraria percibida.

3. Someterse a las actuaciones de comprobación de la Conselleria de Innovación, Industria, Comercio y Consumo, así como al control financiero que respecto a la gestión de fondos puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, y aportar toda la información que le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones llevadas a cabo.

4. Justificar la aplicación del importe objeto de la presente transferencia en los términos y en los plazos establecidos en la presente resolución

5. Comunicar, en su caso, a la Conselleria, la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados tan pronto como se conozcan y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.

6. No alterar la finalidad de la transferencia y cumplir cuantas obligaciones establece la legislación vigente para perceptores de fondos públicos.

7. Adoptar las medidas de difusión que garanticen la adecuada publicidad del carácter público de la financiación de las actuaciones desarrolladas por la entidad en el marco de la presente resolución. A tal efecto, la entidad deberá dar a conocer de manera inequívoca que se trata de actuaciones subvencionadas por la Generalitat a través de la Conselleria de Innovación, Industria, Comercio y Turismo, incorporando en todo material impreso orientado a la difusión de la actividad objeto de la transferencia el logotipo de la Generalitat. De manera especial, se considerará la inclusión de los logotipos de la Conselleria en los soportes donde sea posible de la entidad beneficiaria (en los elementos informativos y de difusión de la actividad subvencionada de la entidad beneficiaria).
Esta inclusión lo será sin perjuicio de la publicidad derivada de la normativa europea.

8. Informar a la Dirección General de Innovación de todas las actividades de difusión y acciones de fomento de la digitalización que lleven a cabo en el seno del proyecto.

9. Proceder al reintegro de los fondos percibidos en el caso de que no se destinen total o parcialmente al cumplimiento de los fines que motivan esta transferencia.

10. En caso de subcontratación de la actividad o parte de ella deberá darse cumplimiento a las previsiones contendidas en la legislación de contratos del sector público en lo que resulte a aplicación a la Fundación en atención a su naturaleza jurídica.

11. El beneficiario deberá presentar la solicitud y resolución de aprobación como miembro del Proyecto InnDIH cofinanciado por Europa. En dicha documentación deberá figurar: nombre y tamaño de la entidad; descripción del proyecto, incluidas sus fechas de inicio y finalización; ubicación del proyecto; lista de costes del proyecto; y tipo de ayuda y el importe de la financiación pública necesaria para el proyecto.

Igualmente, deberá presentar la documentación que acredite, que se produce:

a) un aumento sustancial del alcance del proyecto o actividad gracias a las ayudas, o

b) un aumento sustancial del importe total invertido por el beneficiario en el proyecto o actividad gracias a las ayudas, o

CSV:1KHS5FLI:2IUCUF4R:RIQ75HY6 URL de validació:https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=1KHS5FLI:2IUCUF4R:RIQ75HY6

c) una aceleración sustancial del ritmo de ejecución del proyecto o actividad de que se trate.

SEXTO. Justificación de la transferencia de fondos.

1. El plazo de justificación de la transferencia será el 27 de febrero de 2026.
2. La justificación tendrá el siguiente contenido:

a) Una memoria de actuación,

Suscrita por HULAFE, justificativa del cumplimiento de las condiciones, con indicación de las actividades realizadas, periodo de tiempo durante el que se ha venido desarrollando cada actividad y resultados obtenidos. Se identificarán los paquetes de trabajo (WP) en los que se ha operado, los proyectos e hitos conseguidos, así como las publicaciones, en su caso, que se hayan podido derivar de los trabajos.

b) Una justificación económica

Se realizará mediante el sistema de cuenta justificativa, que contendrá una Memoria económica del coste de las actividades realizadas.
La memoria económica abreviada justificativa del gasto realizado deberá incluir la siguiente información:

- Detalle de las cantidades inicialmente presupuestadas para cada actividad y, en su caso, las desviaciones acaecidas.
- Relación detallada de las actividades realizadas con personal propio, especificando para cada una de ellas el personal que ha intervenido, identificación de la nómina correspondiente con indicación del mes o periodo, porcentaje imputado a la misma y desglose de importes (bruto, neto, retención IRPF, seguridad social a cargo del trabajador, seguridad social a cargo de la entidad).
- Relación clasificada del resto de gastos en los que se haya incurrido como consecuencia de la realización de la actividad subvencionada, con identificación del acreedor y del documento, concepto del gasto, fecha de emisión y, si procede, fecha de pago.
- Detalle de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia.

c) Relación, en su caso, de las facturas y justificantes de gasto utilizados en esta cuenta justificativa que hayan sido empleadas con la misma finalidad ante otras entidades públicas o privadas, con indicación de la cuantía que resulte afectada.
La Fundación ha de presentar la justificación en el registro digital de la Generalitat Valenciana dirigido a la Dirección General de Innovación.

SÉPTIMO. Reintegro y minoración de las ayudas

CSV:1KHS5FLI:2IUCUF4R:RIQ75HY6 URL de validació:https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=1KHS5FLI:2IUCUF4R:RIQ75HY6

En ningún caso, el importe de la subvención podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con subvenciones o ayudas de otras Administraciones o entes públicos o privados, supere el coste de la actividad a desarrollar. En este supuesto, procederá el reintegro del exceso obtenido sobre el coste de la actividad subvencionada, así como la exigencia del interés de demora correspondiente.

Se procederá el reintegro de las ayudas concedidas o su minoración, por incumplimiento de las obligaciones y los requisitos que se establecen en esta resolución.

OCTAVO. Transparencia, suministro de información y datos abiertos.

Sin perjuicio de las obligaciones de transparencia que tiene como entidad pública, en virtud de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, y de la Ley 1/2022, de 13 de abril, de transparencia y buen gobierno de la Comunitat Valenciana, las entidades beneficiarias tienen las siguientes obligaciones:

1. Dar la adecuada publicidad del carácter público de la financiación de programas, actividades, inversiones o actuaciones de cualquier tipo que sean objeto de subvención, incluyendo el logotipo de la Generalitat Valenciana en medios de difusión tales como carteles, materiales impresos, medios electrónicos o audiovisuales y en cualquier otro medio de publicidad que se realice de la actividad subvencionada.

2. Suministrar a la entidad concedente, previo requerimiento, toda la información que sea necesaria para el cumplimiento por esta de las obligaciones previstas en la ley de transparencia, en el plazo de 15 días hábiles desde el requerimiento.

3. La disposición de los nuevos conjuntos de datos que se generen por la formalización y el desarrollo de las subvenciones otorgadas por la administración de la Generalitat, siempre que sea posible, como conjunto de datos abiertos.

NOVENO. Notificación a la Comisión Europea

Los EDIH (Red Europea de Centros de Innovación Digital) se consideran agrupaciones empresariales innovadoras, que han sido declaradas en virtud del Reglamento (UE) núm. 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014, ayudas compatibles con el mercado interior en aplicación del artículo 107 y 108 del Tratado, quedando exentas de la obligación de notificación establecida en el artículo 108, apartado 3 del Tratado modificado por el Reglamento (UE) 2017/1084 de la Comisión de 14 de junio de 2017, por el cual se modifica el Reglamento (UE) n.º 651/2014 en cuanto a infraestructuras portuarias y aeroportuarias, los umbrales de notificación para las ayudas a la cultura y a la conservación del patrimonio y para las ayudas a infraestructuras deportivas y recreativas multifuncionales, así como los regímenes de ayudas de funcionamiento de finalidad regional, y por el cual se modifica el Reglamento (UE) n.º 702/2014 en cuanto al cálculo de los costes subvencionables (DOUE L 156 de 20.6.2017); así mismo por el Reglamento (UE) n.º 2020/972 de la Comisión, de 2 de julio de 2020, por el cual se modifican el Reglamento (UE) n.º 1407/2013 en cuanto a su prórroga y el Reglamento (UE) n.º 2021/1237 de la Comisión, de 23de julio de 2021, por el cual se modifica el Reglamento (UE) n.º 651/2014, por el cual se declaran determinadas categorías de ayudas

CSV:1KHS5FLI:2IUCUF4R:RIQ75HY6 URL de validació:https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=1KHS5FLI:2IUCUF4R:RIQ75HY6

compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado (DOUEL 270 de 29.07.2021); y también por el Reglamento (UE) 2023/1315 de la Comisión de 23 de junio de 2023 por el cual se modifican el Reglamento (UE) n.º 651/2014, por el cual se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado, y el Reglamento (UE) 2022/2473, por el cual se declaran determinadas categorías de ayuda a las empresas dedicadas a la producción, transformación y comercialización de productos de la pesca y de la acuicultura compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado (DOUE L 167 de 30.6.2023) (de ahora en adelante, nos referiremos al Reglamento (UE) n.º 651/2014 y a sus modificaciones aprobadas en 2017, 2020, 2021 y 2023 como RGEC)., siempre que se cumplan las condiciones previstas, en concreto en el capítulo I y las condiciones específicas aplicables a la categoría pertinente establecida en el capítulo III, así como en el artículo 27 de dicho reglamento.

La exención de obligación de notificación establecida en el artículo 108.3 del TFUE no se aplicará a las siguientes excepciones contenidas en el artículo 1 del RGEC;

"*2. El presente Reglamento no se aplicará a:*

a) los regímenes contemplados en las secciones 1 (a excepción del artículo 15), 2, 3, 4, 7 (a excepción del artículo 44) y 10 del capítulo III del presente Reglamento, si el gasto anual medio en ayudas estatales es superior a 150 millones EUR; a partir de seis meses después de su entrada en vigor; la Comisión podrá decidir que el presente Reglamento siga aplicándose a cualquiera de estos regímenes de ayudas durante un período más largo, tras haber examinado el plan de evaluación pertinente notificado por el Estado miembro a la Comisión, en el plazo de 20 días hábiles a partir de la entrada en vigor de dicho régimen;

b) las modificaciones de los regímenes contemplados en el artículo 1, apartado 2, letra a), distintas de las modificaciones que no puedan afectar a la compatibilidad del régimen de ayudas con arreglo al presente Reglamento o que no puedan afectar de forma significativa al contenido del plan de evaluación aprobado;

c) las ayudas a actividades relacionadas con la exportación, concretamente las ayudas directamente vinculadas a las cantidades exportadas, las ayudas al establecimiento y funcionamiento de una red de distribución o las ayudas a otros costes corrientes vinculados a la actividad exportadora;

d) las ayudas condicionadas a la utilización de productos nacionales en lugar de importados.

3. El presente Reglamento no se aplicará a:

a) las ayudas concedidas en el sector de los productos de la pesca y de la acuicultura, cubierto por el Reglamento (UE) no 1379/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2013, por el que se establece la organización común de mercados en el sector de los productos de la pesca y de la acuicultura, se modifican los Reglamentos (CE) no 1184/2006 y (CE) no 1224/2009 del Consejo y se deroga el Reglamento (CE) no 104/2000 del Consejo (1), a excepción de las ayudas a la formación, las ayudas para el acceso de las PYME a la financiación, las ayudas en el ámbito de la investigación y el desarrollo, las ayudas a la innovación en favor de las PYME y las ayudas a los trabajadores desfavorecidos y a los trabajadores con discapacidad;

CSV:1KHS5FLI:2IUCUF4R:RIQ75HY6 **URL de validació:**https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=1KHS5FLI:2IUCUF4R:RIQ75HY6

b) las ayudas concedidas en el sector de la producción agrícola primaria, a excepción de la compensación de los costes adicionales, distintos de los costes de transporte, en las regiones ultraperiféricas, prevista en el artículo 15, apartado 2, letra b), las ayudas para servicios de consultoría en favor de las PYME, las ayudas a la financiación de riesgo, las ayudas de investigación y desarrollo, las ayudas a la innovación en favor de las PYME, las ayudas para la protección del medio ambiente, las ayudas a la formación y las ayudas a los trabajadores desfavorecidos y a los trabajadores con discapacidad, y las ayudas a la inversión para infraestructuras locales;

c) las ayudas concedidas en el sector de la transformación y comercialización de productos agrícolas, en los casos siguientes:

i) cuando el importe de la ayuda se determine en función del precio o de la cantidad de dichos productos adquiridos a productores primarios o comercializados por las empresas interesadas, o

ii) cuando la ayuda dependa de que se repercuta total o parcialmente sobre los productores primarios;

d) las ayudas destinadas a facilitar el cierre de minas de carbón no competitivas, tal como se contemplan en la Decisión 2010/787/UE del Consejo;

e) las categorías de ayudas regionales excluidas en el artículo 13.

Cuando una empresa opere en los sectores excluidos contemplados en el párrafo primero, letras a), b) o c), y en sectores incluidos en el ámbito de aplicación del presente Reglamento, este se aplicará a las ayudas concedidas en relación con estos últimos sectores o actividades, siempre que los Estados miembros garanticen, a través de medios apropiados, como la separación de actividades o la distinción de costes, que las actividades de los sectores excluidos no se benefician de las ayudas concedidas con arreglo al presente Reglamento.

4. El presente Reglamento no se aplicará a:

a) los regímenes de ayudas que no excluyan explícitamente el pago de ayudas individuales a empresas que estén sujetas a una orden de recuperación pendiente tras una decisión previa de la Comisión que haya declarado una ayuda ilegal e incompatible con el mercado interior, a excepción de los regímenes de ayudas destinados a reparar los perjuicios causados por determinados desastres naturales;

b) las ayudas ad hoc en favor de empresas contempladas en la letra a);

c) las ayudas a empresas en crisis, a excepción de los regímenes de ayudas destinados a reparar los perjuicios causados por determinados desastres naturales.

5. El presente Reglamento no se aplicará a las ayudas estatales que entrañen, por sí mismas, por las condiciones inherentes a ellas o por su método de financiación, una infracción indisociable del Derecho de la Unión, en particular:

a) las medidas de ayuda cuya concesión esté supeditada a la obligación de que el beneficiario tenga su sede en el Estado miembro pertinente o de que esté establecido

CSV:1KHS5FLI:2IUCUF4R:RIQ75HY6 **URL de validació:**https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=1KHS5FLI:2IUCUF4R:RIQ75HY6

predominantemente en ese Estado miembro; sin embargo, se autoriza el requisito de disponer de un establecimiento o de una sucursal en el Estado miembro que concede las ayudas en el momento en que se hagan efectivas;

b) las medidas de ayuda cuya concesión esté supeditada a la obligación de que el beneficiario utilice bienes de producción nacional o servicios nacionales;

c) las medidas de ayuda que restrinjan la posibilidad de que los beneficiarios exploten los resultados de la investigación, el desarrollo y la innovación en otros Estados miembros.

Según el punto 6 del artículo 1, el capítulo III, sección 7, del RGEC no se aplicará a las medidas de ayuda estatal para la producción de energía nuclear".

Por su parte y en relación con los umbrales de notificación de las ayudas acogidas al RGEC, establece el artículo 4, que el presente Reglamento no se aplicará a las ayudas que superen los siguientes umbrales;

k) en las ayudas a las agrupaciones empresariales innovadoras: 10 millones EUR por agrupación.

En el artículo 7 del RGEC se determina que, a efectos del cálculo de la intensidad de ayuda y los costes subvencionables, todas las cifras empleadas se entenderán antes de cualquier deducción fiscal u otras cargas. El impuesto sobre el valor añadido aplicado a costes subvencionables o gastos que sea reembolsable con arreglo a la legislación tributaria nacional aplicable, sin embargo, no se tendrá en cuenta para el cálculo de la intensidad de ayuda y los costes subvencionables. Los costes subvencionables serán avalados por pruebas documentales claras, específicas y actualizadas.

En el artículo 8 del RGEC se establece que "*En caso de que la financiación de la Unión gestionada centralmente por las instituciones, agencias, empresas comunes u otros órganos de la Unión, que no esté directa o indirectamente bajo el control del Estado miembro se combine con ayudas estatales, únicamente se tomarán en consideración estas últimas para determinar si se respetan los umbrales de notificación y las intensidades máximas de ayuda, siempre que el importe total de la financiación pública concedida en relación con los mismos costes subvencionables no exceda de los porcentajes máximos de financiación establecidos en la normativa europea aplicable".*

En el artículo 27 del RGEC se dispone que las ayudas a las agrupaciones empresariales innovadoras serán compatibles con el mercado interior a tenor del artículo 107, apartado 3, del Tratado, y quedará exenta de la obligación de notificación establecida en el artículo 108, apartado 3, del Tratado, si además de cumplir las condiciones previstas en el capítulo I, se cumplen las siguientes:

1. Podrán concederse ayudas a la inversión a los propietarios de las agrupaciones empresariales innovadoras. Podrán concederse ayudas de funcionamiento a los gestores de las agrupaciones empresariales innovadoras. Cuando sea distinto del propietario, el gestor podrá tener personalidad jurídica propia o constituir un consorcio de empresas sin personalidad jurídica propia. En todos los casos, cada empresa llevará una contabilidad separada para los costes e ingresos de cada actividad (propiedad, gestión y uso de la agrupación) acorde con las normas contables aplicables.

CSV:1KHS5FLI:2IUCUF4R:RIQ75HY6 URL de validació:https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=1KHS5FLI:2IUCUF4R:RIQ75HY6

2. El acceso a las instalaciones, infraestructuras y actividades de la agrupación estará abierto a varios usuarios y se concederá sobre una base transparente y no discriminatoria. Las empresas que hayan financiado al menos un 10 % de los costes de inversión de la agrupación empresarial innovadora podrán beneficiarse de acceso preferente en condiciones más favorables. Con el fin de evitar una compensación excesiva, dicho acceso será proporcional a la contribución de la empresa a los costes de inversión y esas condiciones se harán públicas.

3. Los precios cobrados por el uso de las instalaciones de las agrupaciones y por la participación en sus actividades corresponderán al precio de mercado o reflejarán sus costes, incluyendo un margen razonable.

4. Podrán concederse ayudas a la inversión para la construcción o mejora de agrupaciones empresariales innovadoras. Serán costes subvencionables los costes de inversión en activos materiales e inmateriales.

5. La intensidad de las ayudas a la inversión en favor de agrupaciones empresariales innovadoras no deberá exceder del 50 % de los costes subvencionables. La intensidad de ayuda podrá incrementarse en 15 puntos porcentuales en el caso de las agrupaciones empresariales innovadoras situadas en zonas asistidas que cumplan las condiciones del artículo 107, apartado 3, letra a), del Tratado, y en 5 puntos porcentuales en el caso de las situadas en zonas asistidas que cumplan las condiciones del artículo 107, apartado 3, letra c), del Tratado.

6. Podrán concederse ayudas de funcionamiento para el funcionamiento de agrupaciones empresariales innovadoras, durante un máximo de diez años.

7. En las ayudas a la inversión en favor de agrupaciones empresariales innovadoras serán subvencionables los costes de personal y los costes administrativos (incluidos los gastos generales) relativos a:

a) la actividad de la agrupación para facilitar la colaboración, el intercambio de información y la prestación o canalización de servicios especializados y personalizados de apoyo a las empresas;

b) la comercialización de la agrupación para aumentar la participación de nuevas empresas u organizaciones y reforzar la visibilidad;

c) la gestión de las instalaciones de la agrupación, la organización de programas de formación, talleres y conferencias para fomentar el intercambio de conocimientos y el trabajo en redes, así como la cooperación transnacional.

8. La intensidad de ayuda de las ayudas de funcionamiento no deberá exceder del 50 % de los costes subvencionables totales durante el período para el que se conceda la ayuda.

Las ayudas serán comunicadas a la Dirección General de Fondos Europeos, en cumplimiento del artículo 5 del Decreto 128/2017, de 29 de septiembre, del Consell, por el cual se regula el procedimiento de notificación y comunicación a la Comisión Europea de los proyectos de la Generalitat dirigidos a establecer, conceder o modificar ayudas públicas

CSV:1KHS5FLI:2IUCUF4R:RIQ75HY6 URL de validació:https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=1KHS5FLI:2IUCUF4R:RIQ75HY6

DÉCIMO. Compatibilidad de la subvención.

La ayuda concedida será compatible con otras ayudas, subvenciones, ingresos o recursos para la misma finalidad descrita, procedentes de cualesquiera administraciones o entes públicos o privados nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales. Esta compatibilidad estará condicionada a que el importe de las ayudas, aisladamente o en concurrencia con otras, no supere el coste de la actividad subvencionada.

Las ayudas con costes subvencionables identificables, exentas en virtud del RGEC, podrán acumularse con:

a) cualquier otra ayuda estatal, siempre que estas medidas de ayuda se refieran a costes subvencionables identificables diferentes;

b) cualquier otra ayuda estatal, correspondiendo —parcial o totalmente— a los mismos costes subvencionables, únicamente si tal acumulación no supera la intensidad de ayuda o el importe de ayuda más elevados aplicables en función de lo establecido en el Reglamento (UE) n.º 651/2014 de la Comisión.

Las ayudas sin costes subvencionables identificables podrán acumularse con cualquier otra ayuda estatal sin costes subvencionables identificables hasta el umbral más elevado de financiación total pertinente fijado para las circunstancias concretas de cada caso en el citado Reglamento o en otro reglamento de exención por categorías o en una decisión adoptada por la Comisión.

Las ayudas estatales exentas en virtud del RGEC no se acumularán con ayudas de minimis relativas a los mismos costes subvencionables si tal acumulación diera lugar a una intensidad de ayuda superior a la establecida en el capítulo III del Reglamento.

CSV:1KHS5FLI:2IUCUF4R:RIQ75HY6 URL de validació:https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=1KHS5FLI:2IUCUF4R:RIQ75HY6